

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

*Suscripción en Santander*.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
*Suscripción para fuera*.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en el Real sitio de El Pardo, sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfruta en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.  
(Gaceta del día 13 de Noviembre.)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PUBLICO.

Circular número 311.

Segun participa á este Gobierno el Ilmo. Sr. Director General de Establecimientos Penales, el 22 del mes próximo pasado se fugaron de la cárcel de Aracena, (Huelva,) los presos en la misma, Dionisio Hermida, Antonio Gonzalez Diaz, Bernardo García, José Nuñez Rodriguez, Francisco Canada Ubeda, Manuel García Yañez, José Montilla Quiles (a) Mochila y Eugenio Vazquez Delgado.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura de dichos presos y caso de ser habidos, ponerlos á mi disposición con toda seguridad.

Santander 9 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

Señas de Dionisio Hermida.

Edad 36 años, estatura alta, ojos pardos, barba poblada, color sano.

Señas de Antonio Gonzalez.

Edad 30 años, estatura regular, ojos negros y tiernos, barba escasa, color moreno.

Señas de Bernardo García.

Edad 25 años, estatura regular, color claro, cejas y pelo negro, barba escasa, ojos pardos, nariz y boca regular.

Señas de José Nuñez.

Edad 24 años, estatura mediana, color trigueño, cejas y pelo negro, ojos pardos, nariz y barba regular.

Señas de Francisco Canada.

Edad 38 años, estatura baja, grueso, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada.

Señas de Manuel García.

Edad 26 años, estatura regular, grueso.

Señas de José Montilla (a) Mochila.

Edad 30 años, estatura regular, ojos melados, barba poblada, color quebrado, con una cicatriz en la mandíbula derecha.

Señas de Eugenio Vazquez.

Edad 48 años, estatura baja, pelo rubio, cejas al pelo, ojos chicos, nariz chata, barba poblada, boca regular, color blanco, con patillas de boca de hacha.

Circular número 313.

Habiéndose ausentado del pueblo de Udías en esta provincia y casa de sus padres el joven Bernardino Ruiz Velez, cuyas señas á continuación se expresan; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho joven, y caso de ser habido le pondrán á mi disposición con objeto de ser entregado á su padre que le tiene reclamado.

Santander 11 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

Señas del Bernardino.

Edad 14 años, estatura regular, ojos grandes negros y de mirar penetrante, pelo negro, color rubio subido, tiene ambos dientes cordales duplicados uno sobre otro. Vestía camisa blanca de algodón, bombachos con rayas blancas y azules, boina azul, calcetines de algodón y arpagatas blancas. Vá indocumentado y falta de su domicilio desde el 5 de Octubre último.

PÓSITOS.

Circular número 316.

Deseoso este Gobierno civil de conocer con exactitud los Pósitos existentes en esta provincia y poder comprobar los datos que en él aparecen sobre el número de los mismos, he acordado que los Alcaldes en término de 8 días á contar de esta fecha me den noticia de todos los pósitos que existan en su término municipal y de la existencia en la actualidad figura en sus libros, caja y paneras, teniendo entendido que la morosidad en el cumplimiento de este servicio ó la ocultación de algunos de los datos mencionados serán castigados con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular, sin perjuicio de aplicarles también aquellas penas á que se hagan acreedores por falta de obediencia á mi autoridad.

Santander 12 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

SANIDAD.

Circular número 317.

A fin de ampliar como desea la Superioridad los datos pedidos á los Alcaldes de los Ayuntamientos, que han sido invadidos por la epidemia colérica y poder dar cumplimiento á la orden circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad fecha 27 de Octubre, he acordado se publique á continuación, el cuestionario al cual deberán sujetarse las autoridades y médicos titulares, encargando á las primeras lo remitan contestando á es-

te Gobierno á la mayor brevedad.  
Santander 13 Noviembre de 1885.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

#### CUESTIONARIO

relativo á la epidemia colérica de 1885, dirigido á las Autoridades y Médicos titulares de las poblaciones invadidas por dicha enfermedad, á fin de que manifiesten con la brevedad y exactitud posible los datos y noticias que en el mismo solicitan.

Pueblo de... Provincia de...

1. ¿Qué día empezó y qué día terminó el cólera en cada pueblo?
2. ¿Cómo fué importado el primer caso de cólera? ¿Por efectos ó personas procedentes de lugares infestados?
3. ¿Qué condiciones higiénicas tiene la localidad en general, y en particular las casas de los primeros invadidos?
4. ¿Qué sistema de alcantarillado tiene la población? ¿De qué medio se sirve para deshacerse de las inmundicias? ¿Quién está encargado de la limpieza urbana? ¿Es el Ayuntamiento, ó un contratista, ó se carece completamente de este servicio?
5. ¿Qué clase de aguas potables surten la localidad? ¿Son provenientes de manantiales, de rios ó llovedizas, y recogidas en cisternas, ó de pozos, ignorándose su procedencia? ¿Se consideran de buena calidad, agradables al paladar, duras ó blandas, conteniendo cal ó magnesia?
6. ¿Se sospecha que las casas que han constituido focos se han surtido de aguas de procedencia sospechosa?
7. ¿Qué condiciones geológicas tiene la población? ¿El suelo es arenáceo, granítico, calcáreo ó arcilloso? ¿Está rodeado de pantanos? ¿Son frecuentes las calenturas intermitentes en tiempos normales? ¿En qué época del año?
8. ¿A qué distancia de la localidad está el cementerio?
9. La tubería que conduce las aguas potables, ¿es de barro, plomo ó hierro colado?
10. Durante las epidemias anteriores, ¿fué castigada la población más ó menos que esta vez? Y si entonces no hubo cólera en la localidad, ¿á qué se atribuye?



- 11. ¿La población está situada sobre un río, ó arroyo, ó sobre la confluencia de varios?
- 12. ¿En qué proporción fué castigada la localidad más próxima al río, en relación á los distritos más elevados?
- 13. ¿Qué medios de comunicación existen entre la población y otros puntos infestados? ¿Son vías férreas, fluviales, marítimas ó terrestres?
- 14. ¿Qué medios preservativos de evacuación y defensa se han usado? ¿Baldones y lazaretos, ó desinfectantes?
- 15. ¿Es muy frecuente el abuso de las frutas y legumbres? ¿Cuáles predominan? ¿El de los melones, sandías, ensaladas, etc.?
- 16. ¿Cómo se acostumbra á lavar ropa? ¿En lavaderos públicos, en hoyos ó ríos, en pilas especiales, en arcas, ó de qué otra manera? ¿Prevalencia la costumbre de dar la ropa á lavar fuera de casa?
- 17. ¿Cuántos días ha durado la epidemia? ¿Qué tiempo duró el período de ascenso, cuánto el de su apogeo y cuánto el de descenso?
- 18. Ha coincidido la mortalidad máxima con días de tormentas ó lluvias? ¿Cuántos tardó el desarrollo de la epidemia después de aquellos?
- 19. ¿Han precedido á la invasión cólera una propensión en los habitantes á las diarreas ó las molestias de vientre?
- 20. ¿Cuántas invasiones ocurrieron durante toda la epidemia, clasificadas por sexos, período de edad, niños, hombres y viejos?
- 21. Número de defunciones clasificadas en la misma forma.
- 22. ¿Cuántas invasiones hubo en barrios bajos, y cuántas en altos? ¿Cuántas en casas expuestas al Norte y cuántas en las expuestas al Sur?
- 23. En el caso de que haya cuarteles militares ó establecimientos penales en la localidad, ¿cuál fué la proporción de la mortandad en ellos, relativamente á la de la población civil?
- 24. Expresar toda circunstancia que los Médicos locales juzguen digna de ser sabida para conocimiento de la epidemia cólera ó para su historia, con las observaciones de carácter general que V. juzgue conveniente consignar para que se pueda formar un verdadero concepto de los particulares que se interesan en esta circular, sin olvidar indicar, entre ellas, el número de inspecciones médicas establecidas, personal ocupados en este servicio y nota de lo gastado en cada localidad en médicos, practicantes, enfermeros, hijas de la caridad, y de lo invertido en fumigaciones, desinfecciones, medicinas, inhumación y enterramiento de cadáveres, creación de hospitales, socorros, acciones económicas y otros gastos.

..... de ..... de 1885.

El Médico titular, El Alcalde,

**Ministerio de la Gobernación.**

-----

Dircción general de Beneficencia y Sanidad.

**CIRCULAR**

lo de las noticias comunicadas al Centro por nuestro Cónsul que la enfermedad del país pasado en dicho punto, esta general ha acordado declarar las procedencias del citado pueblo, las cuales habrán de continuar sujetas por espacio de 20 días, á contar desde el 10 inclusive del mes corriente, conforme al artículo 40 de la ley de Sanidad á la misma cuarentena impuesta en circular de 23 de Octubre último (Gaceta del 24.)

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á los fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de este Centro de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29.)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1885.—A. Roda.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas. Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas, y Comandante general de Ceuta.

**INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**CIRCULAR.**

En atención á que un crecido número de Maestros y Maestras de las Escuelas privadas de esta provincia, están por cumplir con las disposiciones transitorias que previenen el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Agosto último, cumple á esta Inspección llamar la atención á los que se encuentran en este caso, y manifestarles á la vez, que el plazo para la admisión de documentos en esta dependencia ha sido prorrogado por el Ilmo. Director de Instrucción pública hasta el día 15 del presente para los de la capital de provincia, y hasta fin de Diciembre del presente año para los de los pueblos.

A fin de evitar sobre tan importante asunto toda clase de dudas y perjuicios á que pudiera dar lugar la falta de cumplimiento en las formalidades que se previenen en el precitado Real decreto, tiene por pertinente esta Inspección recomendar muy encarecidamente á todos los Maestros y Maestras de Escuela libre de primera enseñanza, la lectura y estudio de referido Real decreto y Reglamento publicados en los BOLETINES OFICIALES del 5, 7, 10, 26, 28, 29 y 30 del próximo Setiembre, y hacer las siguientes advertencias para el mejor acierto:

1.ª Por el Real decreto de 18 de Agosto de 1885, las Escuelas de primera enseñanza son declaradas públicas y libres. En unas y otras la enseñanza podrá ser retribuida ó gratuita.

2.ª Por su grado la Ley denomina las Escuelas: superiores, elementales completas, elementales incompletas, de ambos sexos, de párvulos, de adultos, de adultas y dominicales.

3.ª Se consideran Escuelas públicas: Las sostenidas en todo ó en parte de fondos del Estado, provinciales, municipales, obras pías ú otra Fundación, las establecidas en Hospicios, Casa de Beneficencia, de Caridad, de Expósitos y otros Establecimientos de la misma naturaleza, aun cuando los Maestros ó Maestras que las dirijan sean de estado religioso, tengan ó no título profesional ó no perciban una dotación especial por el servicio de la enseñanza, como así mismo las de adultas y dominicales cuando el Maestro ó Maestra que la sirve perciba alguna cantidad consignada en el presupuesto Municipal por este trabajo.

4.ª Las Escuelas serán libres cuando esten sostenidas exclusivamente con fondos particulares, de toda clase de asociaciones seculares y de empresas fabriles, ó con suscripciones ó donativos, como igualmente las sostenidas por Comunidades religiosas, dentro ó fuera de Clausura que no perciban fondos públicos, y las de adultos y dominicales que sin percibir nada del Municipio se dé la clase en el mismo local de la Escuela pública, ó se haga uso también del menaje.

5.ª El grado de la Escuela no es el que tenga el título profesional del Maestro, y si el que le corresponda por las asignaturas que se enseñen.

6.ª Según se dispone en el artículo 10 y 11 del Real decreto ya citado y en el artículo 3.º del Reglamento, los fundadores, directores ó Maestros de toda Escuela libre de primera enseñanza, están en la obligación de presentar en esta Inspección una instancia en que se precise el grado de la Escuela, las señas y emplazamiento donde se encuentra establecida, si se somete ó no á la Inspección del Obispo, si es ó no asimilada, si en la Inspección del ramo se somete ó no como las públicas ó solo á la Higiene y Moral. A esta exposición se acompañará los títulos profesionales, en caso de hacer declaración que los tienen los Profesores, Cuadro de la enseñanza, certificado de buenas condiciones higiénicas expedido por el facultativo y los registros que se lleven en las escuelas.

7.ª Las Escuelas libres de primera enseñanza que den la instrucción gratuita á toda la asistencia están exentas del pago de los derechos de tarifa y papel sellado que señala el artículo 90, circunstancia que deberán acreditar en debida forma para disfrutar de este beneficio. No pueden considerarse, para los efectos de la inscripción como gratuitas las Escuelas libres si en el establecimiento se admiten pupilos ó medio pensionistas, como igualmente si el Maestro exige retribución á determinado número de niños.

8.ª Se procederá á la clausura inmediata por la vía gubernativa á toda Escuela libre que para los efectos citados no haya llenado la formalidad de la inscripción que se previene en el Real decreto antes dicho.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar conocimiento, en la forma que estimen oportuna la presente circular á los Maestros y Maestras de las Escuelas libres de la primera enseñanza que hubiese en sus respectivos Ayuntamientos.

Santander 12 de Noviembre de 1885.—El Inspector, Francisco Perez Puerto

**Anuncios oficiales.**

**AYUNTAMIENTO DE AMPUERO.**

En poder de D. Manuel Gutierrez, vecino del barrio de Hoz, de este distrito municipal, se halla prendada y puesta en custodia, una yegua de las señas siguientes:

De nueve años de edad, negra, seis cuartas de alzada, con una estrella en la frente y unos pelos blancos en el dorso del canto de un duro destinada á la reproducción, la cual se encontró causando daños en la mies de dicho barrio.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño, y puede presentarse á recogerla en término de treinta días, trascurridos los cuales se procederá á subastarla en remate público.

Ampuero 23 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Leandro de Carranza.

**AYUNTAMIENTO DE LOS GORRALES**

En el pueblo de Coó, de este Ayuntamiento y en poder del Alcalde de barrio se hallan prendadas, por daños en las vegas las reses siguientes.

Una potra como de tres años de edad, calzada de atrás, color negro, con una estrella pequeña en la frente y como de cuarta y media de alzada. Un potro de la misma edad, sobre poco, con el bebedero blanco, color negro, calzado también de atrás y de la propia alzada.

El que se crea se dueño puede presentarse á recoger dichos animales en término de treinta días, previa justificación y pago de daños y gastos, trascurrido este plazo se rematarán en pública licitación.

Los Corrales 19 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Martin Gutierrez Quijano.

**ANUNCIO.**

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Uceda se encuentra prendada por encontrarla causando daño, una becerra de las siguientes:

Como de dos á años de edad, colorada, gamas bien puestas, ojera blanca, un marco á fuego en el cuarto derecho figurando B y B.

Cuyo anuncio fué inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 33, correspondiente al 6 de Agosto último, y como quiera que á pesar del tiempo trascurrido no se ha presentado su dueño á recogerla, se señala el 20 del actual á las diez de su mañana para proceder á su remate público, y con su importe cubrir los daños y custodia, si antes no se presenta el dueño á recogerla.

Ruente 9 de Noviembre de 1885.—Manuel Ruiz.

**AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO.**

En el pueblo de Silió, en este distrito se halla prendada una vaca de cinco á seis años color avellana clara, astas blancas, y en la derecha un marco con las letras A. B. A. en el cuarto derecho tiene otro marco incomprendible.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del que se crea su dueño, en la inteligencia, que pasados treinta días se procederá á su remate.

Molledo y Nov ombre 9 de 1885.—El Alcalde, Joaquin Collantes.

En el pueblo de Santa Olalla en este distrito existe prendada una vaca vieja, pequeña, como de diez á doce años morena sin marco, astas vueltas y abiertas, cola roja y tipo asturiana, con un collar de hierro y un cencerro al cuello.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del que sea su dueño en la inteligencia que pasados treinta días se procederá á su remate.

Molledo y Noviembre 9 de 1885.—El Alcalde, Joaquin Collantes.

**AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE.**

En el pueblo de Molleda, de este término municipal, se halla prendada en custodia desde el día 1.º de Octubre último por hallarse causando daños una jata de las señas siguientes:

Edad de seis á siete meses, color avellana oscura, sin marco ni señal alguna: se considera que haya venido de los puertos altos, el que se crea su dueño puede pasar á recogerla, y después de identificar la propiedad y pagar los gastos y costos causados, se le entregará.

Val de San Vicente 7 de Noviembre de 1885.—Juan Gonzalez, Secretario.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.